Corponariño

Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

Expedientes No. CCAN-032-09, CCAN-039-14, CCAN-087-15, CCAN-088-15, CCAN-130-15
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL
Municipio de La Unión, Nariño

RESOLUCIÓN No. 223 - 3

Por medio de la cual se Resuelve una Reclamación de Tasa por Uso de Agua y de Servicios de Control y Monitoreo

16 MAY 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 321 del 10 de julio del 2009 dentro del expediente No. **CCAN-032-09**, CORPONARIÑO autorizó una concesión de aguas a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL**, identificada con NIT. 900.292.938-1, representada legalmente por la señora **NURY BRAVO RIASCOS**, identificada con C.C. No. 27.298.177 expedida en La Unión (Nariño), un caudal de agua en la cantidad de **TRES LITROS POR SEGUNDO (3 L/s)**, provenientes de la fuente de uso público denominada **"PEÑA NEGRA O EL SALADO"** ubicada en la vereda Bellavista Cusillo, municipio de La Unión, departamento de Nariño, para consumo humano y uso doméstico, con vigencia de cinco (5) años.

Que los técnicos de la Corporación realizaron las siguientes visitas de control y monitoreo a la concesión de aguas otorgada bajo el expediente No. **CCAN-032-09**:

- 03 de octubre del 2010, caudal captado 0 L/s.
- 16 de septiembre del 2011, caudal captado 0 L/s.
- 15 de marzo del 2012, caudal captado 0 L/s.
- 16 de julio de 2013, caudal captado 0 L/s.
- 23 de mayo del 2014, caudal captado 0 L/s.
- 13 de agosto del 2015, caudal captado 0 L/s.
- 03 de abril de 2019, caudal captado 0 L/s.

Que mediante Auto No. 228 del 11 de diciembre del 2019 dentro del expediente No. **CCAN-032-09**, CORPONARIÑO declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 321 del 10 de julio del 2009 y ordenó archivar el expediente CCAN-032-09.

Que mediante Resolución No. 472 del 13 de julio del 2015 dentro del expediente No. **CCAN-039-14**, CORPONARIÑO autorizó una concesión de aguas a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CHILCAL**, identificada con NIT. 900.292.938-1, representada legalmente por el señor **SILVIO VALDES RIASCOS**, identificado con C.C. No. 15.814.958 expedida en La Unión (Nariño), un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (1.96 L/s)**, provenientes de la fuente de uso público denominada **"LA ESPERANZA"** ubicada en la vereda Chilcal Bajo, municipio de La Unión, departamento de Nariño, para uso doméstico, con vigencia de cinco (5) años.

Que los técnicos de la Corporación realizaron las siguientes visitas de control y monitoreo a la concesión de aguas otorgada bajo el expediente No. **CCAN-039-14**:

- 22 de mayo del 2018, caudal captado 1.96 L/s.
- 16 de noviembre de 2022, caudal captado 1.90 L/s, uso ilegal.

Que mediante Requerimiento del día 16 de noviembre de 2022, CORPONARIÑO insisto al señor **SILVIO VALDES RIASCOS**, identificado con C.C. No. 15.814.958 expedida en La Unión (Nariño), en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL** identificada con NIT. 900.292.938-1, a realizar el trámite de renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 472 del 13 de julio del 2015 dentro del expediente No. CCAN-039-14, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del mandato.

Que mediante Resolución No. 985 del 04 de noviembre del 2015 dentro del expediente No. **CCAN-087-15**, CORPONARIÑO autorizó una concesión de aguas a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL**, identificada con NIT. 900.292.938-1, representada legalmente por el señor **SILVIO VALDES RIASCOS**, identificado con C.C. No. 15.814.958 expedida en La Unión (Nariño), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.44 L/s)**, provenientes de la fuente de uso público denominada "**LIMONAL**" ubicada en la vereda Chilcal Alto, municipio de La Unión, departamento de Nariño, para consumo humano y uso doméstico, con vigencia de cinco (5) años.

Que los técnicos de la Corporación realizaron visita de control y monitoreo a la concesión de aguas otorgada bajo el expediente No. **CCAN-087-15** el 16 de noviembre del 2022, en la cual se verificó la no utilización del recurso hídrico y se conceptuó archivar el expediente a solicitud del usuario.

Que mediante Resolución No. 1068 del 06 de noviembre del 2015 dentro del expediente No. **CCAN-088-15**, CORPONARIÑO autorizó una concesión de aguas a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL**, identificada con NIT. 900.292.938-1, representada legalmente por el señor **SILVIO VALDES RIASCOS**, identificado con C.C. No. 15.814.958 expedida en La Unión (Nariño), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 L/s)**, provenientes de la fuente de uso público denominada "**MOQUILLO**" ubicada en la vereda Chilcal Alto, municipio de La Unión, departamento de Nariño, para consumo humano y uso doméstico, con vigencia de cinco (5) años.

Que los técnicos de la Corporación realizaron visita de control y monitoreo a la concesión de aguas otorgada bajo el expediente No. **CCAN-088-15** el día 16 de noviembre del 2022, en la cual se verificó la no utilización del recurso hídrico y se conceptuó archivar el expediente a solicitud del usuario.

Que mediante Resolución No. 1265 del 30 de noviembre del 2015 dentro del expediente No. **CCAN-130-15**, CORPONARIÑO autorizó una concesión de aguas a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHICAL**, identificada con NIT. 900.292.938-1, representada legalmente por el señor **SILVIO VALDES RIASCOS**, identificado con C.C. No. 15.814.958 expedida en La Unión (Nariño), un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.92 L/s)**, provenientes de la fuente de uso público denominada "**EL CHUCO**" ubicada en la vereda Bellavista, municipio de La Unión, departamento de Nariño, para consumo humano y uso doméstico, con vigencia de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 489 del 13 de mayo del 2016 dentro del expediente No. **CCAN-130-15**, CORPONARIÑO modificó el artículo primero de la Resolución No. 1265 del 30 de noviembre del 2015, rectificando el nombre de la fuente sobre la cual se autoriza la concesión de aguas,

siendo esta la denominada "**EL CUCHO**" ubicada en la vereda Bellavista, municipio de La Unión, departamento de Nariño.

Que mediante Informe de Control y Monitoreo del 16 de noviembre de 2022 se realizó visita relacionada con el expediente **CCAN-130-15**, en la fuente "El Cucho" ubicada en la vereda Bellavista, municipio de La Unión, departamento de Nariño; donde se concluye que se está haciendo uso ilegal del recurso hídrico, por lo cual se realiza requerimiento para renovación del trámite de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO CORPONARIÑO** expidió a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL** identificada con NIT. 900.292.938-1, las siguientes facturas por concepto de tasa de uso de agua y servicios ocasionales:

TUA	AÑO	No. FACTURA	VALOR	EXPEDIENTE
TUA	2015	1246	$25.402	CCAN-039-14
TUA	2015	3390	$94.608	CCAN-032-09
TUA	2016	2918	$77.263	CCAN-039-14
TUA	2016	3037	$17.345	CCAN-087-15
TUA	2016	3038	$5.913	CCAN-088-15
TUA	2016	3077	$75.686	CCAN-130-15
TUA	2016	4687	$85.147	CCAN-032-09
TUA	2017	10051	$131.777	CCAN-032-09
TUA	2017	6536	$86.092	CCAN-039-14
TUA	2017	6658	$19.326	CCAN-087-15
TUA	2017	6659	$6.593	CCAN-088-15
TUA	2017	6699	$84.339	CCAN-130-15
TUA	2018	12160	$87.985	CCAN-032-09
TUA	2018	13188	$76.645	CCAN-039-14
TUA	2018	13317	$17.206	CCAN-087-15
TUA	2018	13318	$5.866	CCAN-088-15
TUA	2018	13356	$75.081	CCAN-130-15
TUA	2019	2300	$59.350	CCAN-039-14
TUA	2019	2430	$13.290	CCAN-087-15
TUA	2019	2431	$4.560	CCAN-088-15
TUA	2019	2468	$58.160	CCAN-130-15
TUA	2020	14072	$13.770	CCAN-087-15
TUA	2020	14073	$4.680	CCAN-088-15
TUA	2020	14108	$59.810	CCAN-130-15
TUA	2020	14848	$61.110	CCAN-039-14
TUA	2021	20507	$62.300	CCAN-039-14
TUA	2021	20630	$61.100	CCAN-130-15
OC	2019	7007	$124.660	Visita del día 03/04/19 expediente CCAN-032-09

Que mediante oficio con radicado interno No. 7954 del 03 de noviembre del 2022, la señora **YOLANDA RIVERA BRAVO**, identificada con C.C. No. 15.813.460 expedida en La Unión (Nariño), en calidad de presidenta de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL** identificada con NIT. 900.292.938-1, solicita la anulación de las facturas generadas a nombre de la persona jurídica en mención, en el marco del expediente CCAN-130-15, considerando que hasta la fecha no se ha realizado utilización del recurso hídrico debido a las complicaciones presentadas en la construcción de la infraestructura de captación.

Que la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental hace un análisis de los argumentos y soportes del reclamante y emite **Concepto Técnico No. 2158 del 19 de diciembre del 2022.**

Dicho concepto establece lo siguiente:

"(...)

1. *INTRODUCCIÓN*

Mediante oficio con radicado interno No.7954 del 3 de noviembre de 2022; la señora Yolanda Rivera, en calidad de presidente de la "Junta de Acción Comunal vereda Chilcal", solicita se realice la anulación de las facturas de tasa por uso del agua y ocasionales que se hubiesen podido generar en el marco del expediente CCAN-130-15. Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental verificó lo siguiente:

2. *LOCALIZACIÓN*

Vereda Chilcal Bajo, jurisdicción del municipio de La Unión.

3. *SITUACIÓN ENCONTRADA*

A. *<u>CCAN 032-09</u>*

- *Mediante Resolución No. 00321 del 10 de julio del 2009 y expediente CCAN-032-09, CORPONARIÑO, otorgó la concesión de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL", persona jurídica identificada con Nit No. 900292938-1, representada legalmente por la señora NURY BRAVO RIASCOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.298.177 de La Unión, un caudal de agua en la cantidad de TRES LITROS POR SEGUNDO (3 L/S), provenientes de la fuente de uso público denominada "PEÑA NEGRA o EL SALADO", localizada en la Vereda Bellavista Cusillo, del municipio de La Unión, para uso consumo humano y doméstico, con vigencia de cinco años.*

- *Mediante resolución 081 del 27 de noviembre del 2013 por medio del cual se atiende una reclamación solicitando dejar sin efecto las facturas No. TUA 1436, TUA 860 y TUA 349.*

- *Técnicos de la Corporación realizaron las siguientes visitas de control y monitoreo a la concesión de aguas con expediente CCAN-032-09:*

  - *03 de octubre de 2010, caudal captado 0l/s. la obra de captación aun no se ha ejecutado en espera de aprobación del proyecto por parte de la alcaldía.*
  - *16 de septiembre del 2011, caudal captado 0l/s. No hay estructuras.*

- *15 de marzo del 2012, caudal captado 0l/s.*
- *16 de julio del 2013, caudal captado 0l/s. no hay obras de captación construidas por lo tanto no hay captación en el momento.*
- *23 de mayo del 2014, caudal captado 0 l/s. no se esta captando el recurso hídrico.*
- *13 de agosto del 2015, caudal captado 0 l/s. no se ejecutaron obras por lo tanto no hay captación del recurso.*
- *03 de abril del 2019. Caudal captado 0l/s. proyecto no ejecutado, no hubo presupuesto archivar expediente.*

- *Con Auto No.228 del 11 de diciembre del 2019 se declara la perdida de fuerza ejecutoria y se archiva el expediente de concesión de aguas CCAN-032-09.*

B. CCAN-039-14

- *Mediante Resolución No. 00472 del 13 de julio del 2015 y expediente CCAN-039-14, CORPONARIÑO, otorgó la concesión de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CHILCAL", persona jurídica identificada con Nit No. 900292938-1, representada legalmente por el señor SILVIO VALDES RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.814.958 de La Unión, un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (1,96 L/S), provenientes de la fuente de uso público denominada "LA ESPERANZA", localizada en la Vereda Chilcal Bajo, del municipio de La Unión, para uso doméstico y con vigencia de cinco años.*

- *Técnicos de la Corporación realizaron las siguientes visitas de control y monitoreo a la concesión de aguas con expediente CCAN-039-14:*

  - *22 de mayo de 2018, caudal captado 1.96 l/s. concesión sin novedad.*
  - *16 de noviembre del 2022, caudal captado 1.90 l/s. se realiza requerimiento al usuario para tramite de renovación de la concesión de agua ya que efectúa uso ilegal del recurso.*

C. CCAN-087-15.

- *Mediante Resolución No. 00985 del 04 de noviembre del 2015 y expediente CCAN-087-15, CORPONARIÑO, otorgó la concesión de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CHILCAL", persona jurídica identificada con Nit No. 900292938-1, representada legalmente por el señor SILVIO VALDES RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.814.958 de La Unión, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.44 L/S), provenientes de la fuente de uso público denominada "LIMONAL", localizada en la Vereda Chilcal Bajo, del municipio de La Unión, para uso consumo humano y doméstico, con vigencia de cinco años.*

- *Técnicos de la Corporación realizaron las siguientes visitas de control y monitoreo a la concesión de aguas con expediente CCAN-087-15:*

  - *16 de noviembre de 2022, caudal captado 0 l/s. por no uso del recurso hídrico y por solicitud del beneficiario se ratifica que no hay captación, por lo tanto, se conceptúa archivar el expediente.*

D. CCAN-088-15

- *Mediante Resolución No. 01068 del 06 de noviembre del 2015 y expediente CCAN-088-15, CORPONARIÑO, otorgó la concesión de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CHILCAL", persona jurídica identificada con Nit No. 900292938-1, representada legalmente por el señor SILVIO VALDES RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.814.958 de La Unión, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 L/S), provenientes de la fuente de uso público denominada "MOQUILLO", localizada en la Vereda Chilcal Alto, del municipio de La Unión, para uso humano y doméstico, con vigencia de cinco años.*

- *Técnicos de la Corporación realizaron las siguientes visitas de control y monitoreo a la concesión de aguas con expediente CCAN-088-15:*

  - *16 de noviembre de 2022, caudal captado 0 l/s. por no uso del recurso hídrico y por solicitud del usuario se ratifica que no hay captación, por lo tanto, se conceptúa archivar el expediente.*

E. CCAN-130-15

- *Mediante Resolución No. 01265 del 30 de noviembre del 2015 y expediente CCAN-130-15, CORPONARIÑO, otorgó la concesión de aguas a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CHILCAL", persona jurídica identificada con Nit No. 900292938-1, representada legalmente por el señor SILVIO VALDES RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.814.958 de La Unión, un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO NOVENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.92 L/S), provenientes de la fuente de uso público denominada "EL CHUCO", localizada en la Vereda Bellavista, del municipio de La Unión, para uso consumo humano y doméstico, con vigencia de cinco años.*

- *Mediante resolución No. 00489 del 13 de mayo del 2016 por medio de la cual se autoriza una modificación del articulo primero de la resolución No. 01265 del 30 de noviembre de 2015.*

- *Técnicos de la Corporación realizaron las siguientes visitas de control y monitoreo a la concesión de aguas con expediente CCAN-130-15:*

  - *16 de noviembre de 2022, caudal captado 1.90 l/s. se realiza requerimiento para tramite de concesión de agua ya que el día de la visita se verifico uso ilegal del recurso*

- *Una vez revisadas las facturas de tasa por uso del agua generadas a nombre de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CHILCAL", persona jurídica identificada con Nit No. 900292938-1 se encontró lo siguiente:*

TUA/ OC	AÑO	No. Factura	Valor	Expediente
TUA	2015	1246	$ 25.402	CCAN-039-14
TUA	2015	3390	$ 94.608	CCAN-032-09
TUA	2016	2918	$ 77.263	CCAN-039-14
TUA	2016	3037	$17.345	CCAN-087-15
TUA	2016	3038	$ 5.913	CCAN-088-15
TUA	2016	3077	$75.686	CCAN-130-15
TUA	2016	4687	$85.147	CCAN-032-09
TUA	2017	10051	$131.777	CCAN-032-09
TUA	2017	6536	$86.092	CCAN-039-14
TUA	2017	6658	$19.326	CCAN-087-15
TUA	2017	6659	$6.593	CCAN-088-15
TUA	2017	6699	$84.339	CCAN-130-15
TUA	2018	12160	$87.985	CCAN-032-09
TUA	2018	13188	$76.645	CCAN-039-14
TUA	2018	13317	$17.206	CCAN-087-15
TUA	2018	13318	$5.866	CCAN-088-15
TUA	2018	13356	$75.081	CCAN-130-15
TUA	2019	2300	$59.350	CCAN-039-14
TUA	2019	2430	$13.290	CCAN-087-15
TUA	2019	2431	$4.560	CCAN-088-15
TUA	2019	2468	$58.160	CCAN-130-15
TUA	2020	14072	$13.770	CCAN-087-15
TUA	2020	14073	$4.680	CCAN-088-15
TUA	2020	14108	$59.810	CCAN-130-15
TUA	2020	14848	$61.110	CCAN-039-14
TUA	2021	20507	$62.300	CCAN-039-14
TUA	2021	20630	$61.100	CCAN-130-15
OC	2019	7007	$124.660	Visita del día 03/04/19 expediente CCAN-032-09

- *Según lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 y específicamente en su artículo 2.2.9.6.1.16: "Presentación de reclamos y aclaraciones: Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro".*

4. *EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN*

Teniendo en cuenta la información anterior se puede concluir que las facturas correspondientes a los expedientes CCAN-087-15, CCAN-088-15 y CCAN-032-09 es posible revocarlas ya que mediante visitas se pudo corroborar que los usuarios no han hecho uso del recurso hídrico.

En cuanto a las facturas correspondientes a los expedientes CCAN-130-15 y CCAN-039-14 se confirman, porque se evidencia captación del recurso hídrico.

La factura Ocasional correspondiente a la visita realizada el día 03 de abril del 2019 con factura No. 7007 no es posible revocarla porque la visita si fue efectuada por los técnicos de la Corporación a fin de verificar el estado de la concesión, por lo tanto, esta si deben cancelarse.

(...)

6. *CONCEPTO TÉCNICO*

- *Revocar las siguientes facturas de tasa por uso del agua generadas a nombre JUNTA DE ACCION COMUNAL CHILCAL, identificada con Nit No. 900292938-1:*

TUA/ OC	AÑO	No. Factura	Valor	Expediente
TUA	2015	3390	$94.608	CCAN-032-09
TUA	2016	4687	$85.147	CCAN-032-09
TUA	2017	10051	$131.777	CCAN-032-09
TUA	2018	12160	$87.985	CCAN-032-09
TUA	2016	3037	$17.345	CCAN-087-15
TUA	2017	6658	$19.326	CCAN-087-15
TUA	2018	13317	$17.206	CCAN-087-15
TUA	2019	2430	$13.290	CCAN-087-15
TUA	2020	14072	$13.770	CCAN-087-15
TUA	2016	3038	$ 5.913	CCAN-088-15
TUA	2017	6659	$6.593	CCAN-088-15
TUA	2018	13318	$5.866	CCAN-088-15
TUA	2019	2431	$4.560	CCAN-088-15
TUA	2020	14073	$4.680	CCAN-088-15

- *Confirmar las siguientes facturas de tasa por uso del agua y por concepto de servicios ocasionales generadas a nombre JUNTA DE ACCION COMUNAL CHILCAL BAJO", identificada con Nit No. 900292938-1:*

TUA/ OC	AÑO	No. Factura	Valor	Expediente
TUA	2015	1246	$ 25.402	CCAN-039-14
TUA	2016	2918	$ 77.263	CCAN-039-14
TUA	2017	6536	$86.092	CCAN-039-14
TUA	2018	13188	$76.645	CCAN-039-14
TUA	2019	2300	$59.350	CCAN-039-14
TUA	2020	14848	$61.110	CCAN-039-14
TUA	2021	20507	$62.300	CCAN-039-14
TUA	2016	3077	$75.686	CCAN-130-15
TUA	2017	6699	$84.339	CCAN-130-15
TUA	2018	13356	$75.081	CCAN-130-15
TUA	2019	2468	$58.160	CCAN-130-15
TUA	2020	14108	$59.810	CCAN-130-15
TUA	2021	20630	$61.100	CCAN-130-15
OC	2019	7007	$124.660	Visita del día 03/04/19 expediente CCAN-032-09

- *Archivar los expedientes de concesión de aguas CCAN-0087-15, CCAN-088-15 teniendo en cuenta que no se hace uso del recurso hídrico.*
- *Actualizar la base de datos de concesión de aguas de la zona norte y PCT con la informacióndel presente concepto, a fin de evitar errores en posteriores liquidaciones.*
- *Remitir copia del acto administrativo producto del presente concepto técnico a la Subdirección Administrativa y Financiera (Tesorería y Financiera) para lo de su competencia".*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Los artículos 42 (Tasa Retributiva y Compensatorias) y 43 (Tasa por Utilización de Aguas) de la Ley 99 de 1993, regularon las tasas Retributivas y Compensatoria, y por utilización de aguas superficiales, definiendo entre otros aspectos, los sujetos, procedimientos para el desarrollo del factor regional, los sujetos pasivos y activos, los mecanismos de recaudo, fiscalización, control y el procedimiento de reclamación.

La Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 2015; asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, Grandes Centros Urbanos y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasa por utilización de aguas, según las cuales a estas entidades les corresponde, entre otras funciones, tramitar y decidir mediante resolución motivada los reclamos relacionados con las facturas o cuentas de cobro presentados por los usuarios sujetos al cobro de la tasa y adelantar los procesos coactivos por el no pago de las sumas facturadas.

El Decreto 1076 del 2015, señaló en su artículo 2.2.9.6.1.4*: "Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas (...)".*

El artículo 2.2.9.6.1.5. del Decreto 1076 del 2015, señaló: *"Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas".*

Que el procedimiento establecido para el trámite de las reclamaciones por concepto de facturación por Tasa por Uso de Agua, se encuentra en el Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.9.6.1.16, el cual define:

> *"Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.*
>
> *La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo".*

La potestad tributaria del Estado, encuentra sustento constitucional en el Capítulo 5 "De los deberes y obligaciones", artículo 95, numeral 9 el cual determina que los colombianos deben "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad", facultad que necesariamente debe ser consagrada en las Leyes claro está.

Respecto de las tasas, la Corte Constitucional en Sentencia C-243 de 2005 señaló:

> *"Se denomina "tasa" a un gravamen que cumpla con las siguientes características:*
> - *Constituyen el precio que el Estado cobra por un bien o servicio y, en principio, no son obligatorias, toda vez que el particular tiene la opción de adquirir o no dicho bien o servicio, pero lo cierto es que una vez se ha tomado la decisión de acceder al mismo, se genera la obligación de pagarla;*
> - *Su finalidad es la de recuperar el costo de lo ofrecido y el precio que paga el usuario guarda una relación directa con los beneficios derivados de ese bien o servicio".*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 estableció que corresponde a las Autoridades Ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que según el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la ley.

Que, para tales efectos, la norma en mención establece el sistema y método de cálculo que deban aplicar las Autoridades Ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modifica el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental autorizaciones, permisos, concesiones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental establecidos en la ley o reglamentos, en la cual deberá incluir un sistema de cobro basado en los siguientes elementos:

> *"a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.*
>
> *b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*
>
> *c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y seguimiento. (...) A la sumatoria de estos tres costos se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Ambiente por gastos de administración".*

Que la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció la obligación a las Corporaciones Autónomas Regionales de actualizar anualmente la escala de tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 s.m.m.l.v., de conformidad con el índice de precios al consumidor – IPC total nacional del año inmediatamente anterior.

De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021, proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad corren por cuenta del beneficiario por los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Cabe indicar que las visitas de control y monitoreo de acuerdo a la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021, en su artículo sexto literal b indica:

> *"Seguimiento. Entiéndase por seguimiento el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto obra o actividad".*

Que el artículo 8 ibídem manifiesta: "*Tarifa: Corresponde al valor a pagar por parte del sujeto pasivo que realice solicitud o cuente con permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO), por concepto de servicio de evaluación y seguimiento*".

Que la Ley 1437 del 2011 establece en su artículo 93 "*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Que de conformidad con el artículo 97 ibidem establece*: "Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional (...)".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas y con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico este despacho acogerá en su integridad las condiciones expuestas en el **Concepto Técnico No. 2158 del 19 de diciembre del 2022**, y nos permitimos indicar lo siguiente:

La peticionaria, en calidad de presidenta de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL** identificada con NIT. 900.292.938-1, solicita la anulación de las facturas generadas a

nombre de la persona jurídica en mención dentro del expediente CCAN-130-15, toda vez que no se realizó utilización del recurso hídrico. A nombre de la autorizada, se encuentran pendientes de pago las siguientes facturas por tasa de uso de agua y servicios ocasionales, respecto de las cuales se encontró lo siguiente:

TUA/ OC	AÑO	No. Factura	Valor	Expediente	Fuente	Uso del agua
TUA	2015	3390	$ 94.608	CCAN-032-09	PEÑA NEGRA O EL SALADO	• 03/10/2010, caudal captado 0 L/s. • 16/09/2011, caudal captado 0 L/s. • 15/03/2012, caudal captado 0 L/s. • 16/07/2013, caudal captado 0 L/s. • 23/05/2014, caudal captado 0 L/s. • 13/08/**2015**, caudal captado 0 L/s. • **03/04/2019**, caudal captado 0 L/s.
TUA	2016	4687	$85.147			
TUA	2017	10051	$131.777			
TUA	2018	12160	$87.985			
OC	2019	7007	$124.660	Visita del día 03/04/19 expediente CCAN-032-09		
TUA	2015	1246	$ 25.402	CCAN-039-14	LA ESPERANZA	• 22/05/**2018**, caudal captado 1.96 L/s. • 16/11/2022, caudal captado 1.90 L/s, uso ilegal.
TUA	2016	2918	$ 77.263			
TUA	2017	6536	$86.092			
TUA	2018	13188	$76.645			
TUA	2019	2300	$59.350			
TUA	2020	14848	$61.110			
TUA	2021	20507	$62.300			
TUA	2016	3037	$17.345	CCAN-087-15	LIMONAL	• 16/11/**2022**, caudal captado 0 L/s.
TUA	2017	6658	$19.326			
TUA	2018	13317	$17.206			
TUA	2019	2430	$13.290			
TUA	2020	14072	$13.770			
TUA	2016	3038	$ 5.913	CCAN-088-15	MOQUILLO	• 16/11/**2022**, caudal captado 0 L/s.
TUA	2017	6659	$6.593			
TUA	2018	13318	$5.866			
TUA	2019	2431	$4.560			
TUA	2020	14073	$4.680			
TUA	2016	3077	$75.686	CCAN-130-15	EL CUCHO	• 16/11/**2022**, uso illegal, caudal captado 1.90 L/s.
TUA	2017	6699	$84.339			
TUA	2018	13356	$75.081			
TUA	2019	2468	$58.160			
TUA	2020	14108	$59.810			
TUA	2021	20630	$61.100			

Las facturas de tasa por uso del agua correspondientes al expediente CCAN-032-09 sí es posible revocarlas ya que están haciendo cobro de no debido, pues mediante todas las visitas de control y monitoreo se verificó que no se hizo captación del recurso hídrico.

Respecto de las facturas de tasa por uso del agua relacionadas con los expedientes CCAN-087-15 y CCAN-088-15, también se procede a revocarlas puesto que a partir de visita de seguimiento de fecha 16 de noviembre de 2022, se comprobó que no se hace captación del caudal otorgado.

En cuanto a las facturas de tasa por uso del agua correspondientes al expediente CCAN-039-14, mediante visitas de control y monitoreo realizadas el 22 de mayo del 2018 y el 16 de noviembre de 2022, se confirma la captación del recurso hídrico, por lo tanto, se proceden a confirmar.

Acerca de las facturas de tasa por uso del agua dentro del expediente CCAN-130-15, se encuentra que deben confirmarse por cuanto se halló en vista del 16 de noviembre de 2022, que el usuario está realizando uso ilegal del recurso hídrico.

Finalmente, la factura ocasional No. 7007 de visita a realizar el día 03 de abril del 2019, no es posible revocarla porque sí fue efectuada por los técnicos de la Corporación a fin de verificar el estado de la concesión, por lo tanto, esta debe confirmarse.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR las siguientes facturas de tasa por uso del agua generadas a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL** identificada con NIT. 900.292.938-1:

TUA/ OC	AÑO	No. Factura	Valor	Expediente
TUA	2015	3390	$94.608	CCAN-032-09
TUA	2016	4687	$85.147	CCAN-032-09
TUA	2017	10051	$131.777	CCAN-032-09
TUA	2018	12160	$87.985	CCAN-032-09
TUA	2016	3037	$17.345	CCAN-087-15
TUA	2017	6658	$19.326	CCAN-087-15
TUA	2018	13317	$17.206	CCAN-087-15
TUA	2019	2430	$13.290	CCAN-087-15
TUA	2020	14072	$13.770	CCAN-087-15
TUA	2016	3038	$ 5.913	CCAN-088-15
TUA	2017	6659	$6.593	CCAN-088-15
TUA	2018	13318	$5.866	CCAN-088-15
TUA	2019	2431	$4.560	CCAN-088-15
TUA	2020	14073	$4.680	CCAN-088-15

Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y el **Concepto Técnico No. 2158 del 19 de diciembre del 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR las siguientes facturas de tasa por uso del agua generadas a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL** identificada con NIT. 900.292.938-1:

TUA/ OC	AÑO	No. Factura	Valor	Expediente
TUA	2015	1246	$ 25.402	CCAN-039-14
TUA	2016	2918	$ 77.263	CCAN-039-14
TUA	2017	6536	$86.092	CCAN-039-14
TUA	2018	13188	$76.645	CCAN-039-14
TUA	2019	2300	$59.350	CCAN-039-14
TUA	2020	14848	$61.110	CCAN-039-14
TUA	2021	20507	$62.300	CCAN-039-14
TUA	2016	3077	$75.686	CCAN-130-15
TUA	2017	6699	$84.339	CCAN-130-15
TUA	2018	13356	$75.081	CCAN-130-15
TUA	2019	2468	$58.160	CCAN-130-15
TUA	2020	14108	$59.810	CCAN-130-15
TUA	2021	20630	$61.100	CCAN-130-15

ARTÍCULO TERCERO. CONFIRMAR la siguiente factura por concepto de servicios ocasionales generada a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL** identificada con NIT. 900.292.938-1:

TUA/ OC	AÑO	No. Factura	Valor	Expediente
OC	2019	7007	$124.660	Visita del día 03/04/19 expediente CCAN-032-09

ARTÍCULO CUARTO. Procédase al **ARCHIVO** de los expedientes CCAN-087-15 y CCAN-088-15 considerando que no se hizo uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo deberá notificarse a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHILCAL** identificada con NIT. 900.292.938-1, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de "CORPONARIÑO, para lo de su competencia, y al profesional encargado del cargue a PCT, a fin de que se actualicen los datos en el sistema para posteriores liquidaciones, al igual que en la base de datos de concesiones de agua en la zona norte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Director General de CORPONARIÑO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez ejecutoriado remitir a la Oficina Jurídica en la unidad de cobro coactivo, para que proceda con lo pertinente.

Corponariño

Conserva la vida

223 - -

ARTÍCULO NOVENO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 15 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO MARTIN MIDEROS LOPEZ
Director General

Proyectó: Luisa Latorre
Contratista SUBCEA

Revisó: Tatiana Villarreal E
Jefe Oficina Jurídica